



Oficio N° 0046-AN-PRES-CECCYT-2013
Quito, 24 de septiembre de 2013

Trámite **153282**
Codigo validación **R4ZLZBWEJS**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 24-sep-2013 09:14
Numeración documento 0046-an-pres-ceccyt-2013
Fecha oficio 24-sep-2013
Remitente PONCE LEON XIMENA MERCEDES.-
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

anexo 40 folios

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente los informes para primer debate de los siguientes proyectos:

- 1.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 2.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 3.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.
- 4.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

A fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley de la materia.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Ximena Ponce León
Asambleísta
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología



Adjunto: Originales de los informes para primer debate de los siguientes proyectos:
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

(COMISIÓN No.9)

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE "LEY
DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Ximena Ponce León, Presidenta
Alexis Sánchez Miño, Vicepresidente
Armando Aguilar
Raúl Abad Vélez
Teresa Benavides Zambrano
Wilson Chicaiza Toapanta
Gastón Gagliardo Loor
Miryam González Serrano
José Ricardo Moncayo
Gina Sanmiguel Palacios
Jorge Puyol

Quito, 23 de septiembre de 2013



ÍNDICE

1.- ObjetoPág.- 1
2.- AntecedentesPág.- 1
3.- Análisis y RazonamientoPág.- 4
3.1.-Normas Jurídicas AplicablesPág.- 4
3.2.- Informes Previos Favorables y VinculantesPág.-6
3.3.- Observaciones presentadas por escritoPág.-8
3.4.- Informe de la SubcomisiónPág.- 8
3.5.- Debate de la ComisiónPág.-9
4.- ConclusionesPág.- 9
5.- Asambleísta PonentePág.-10

1. OBJETO

1.1 El presente informe recoge el fundamento del debate y las resoluciones de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"**, con el fin de someterlo a Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-679, de 09 de agosto de 2013, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"**.

2.2. El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, califica el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"**, presentado por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2.3. La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, mediante memorando No. SAN-2013-1418 de 30 de agosto de 2013, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, la Resolución Nro. CAL-2013-2015-024 del Consejo de Administración Legislativa calificando el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"**, a fin de que se inicie el tratamiento del referido proyecto.

2.4. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dispone que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el presente Proyecto de Ley, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional; el proyecto de Ley, los informes favorables vinculantes y demás documentos del proceso para la creación de la Universidad IKIAM, se pusieron a disponibilidad de la ciudadanía en el blog de la CECCYT.

2.5. En sesión Nro. 017-03-2013-CECCYT, de 03 de septiembre de 2013, se pone en conocimiento de los miembros de la CECCYT, la resolución del Consejo de Administración Legislativa Nro. CAL-2013-2015-024, en la que se califica el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM"**, iniciándose la tramitación del referido proyecto de Ley en la Comisión.

2.6.- Con memorando No. SAN-2013-1447 de 03 de septiembre de 2013, el Ab. Christian Proaño, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, remite a la CECCYT el oficio No. 136-ABCH-AN-2013 suscrito por el asambleísta Arcadio Bustos por el cual da a conocer sus observaciones al proyecto de Ley, y que se refieren a:

- Incorporar en el Art.1 la creación de la sede norte de la Universidad Regional Amazónica IKIAM en el cantón Lago Agrio.
- Incorporar en el Art. 2 "la sede norte de la Universidad Regional Amazónica IKIAM en el cantón Lago Agrio...".
- Agregar un Art. 4 en el que se establecen las facultades y escuelas de la sede norte de la Universidad IKIAM.
- Agregar un Art. 5 que se refiera al patrimonio de la sede norte de la Universidad IKIAM.
- Sustituir en la disposición transitoria primera y tercera "cinco años" por "dos años".

2.7.- Mediante oficio No. 0061-CS-AN-2013 de 05 de septiembre de 2013, el Asambleísta César Solórzano remite a la CECCYT sus observaciones al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM e indica:

- En la disposición transitoria primera, se establezca que el Consejo de Educación Superior será el ente encargado de designar a los integrantes de la Comisión Gestora,
- Se determine el número de integrantes de la Comisión Gestora,
- Se establezca que los integrantes de la Comisión Gestora no sean de libre nombramiento y remoción; y,
- Se incorpore una disposición transitoria que indique que la función ejecutiva deberá brindar las garantías necesarias para el funcionamiento de la Universidad.

2.8.- En observancia a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión No. 018-09-2013-CECCYT de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT se constituyó en Comisión General para recibir y escuchar los argumentos del Economista Guillaume Long Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, siendo la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano, la promotora de la **Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM**; dicha Autoridad manifiesta que la importancia de la creación de esta Universidad radica en responder a las necesidades Amazónicas a través de la formación en ciencias de la vida y ciencias de la tierra.

2.9 En sesión No. 018-09-2013-CECCYT de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT aprobó el cronograma de tratamiento del proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y conformó una subcomisión integrada por los asambleístas Armando Aguilar y Gina Sanmiguel Palacios, con el propósito de que elaboren y emitan un informe respecto al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

2.10. En sesión No. 019-10-2013-CECCYT, de 10 de septiembre de 2013, también se recibió en Comisión General a la señora **Mery Unda** de la Red de Maestros de Pichincha quien recalca la importancia de la creación de las 4 universidades; y, al señor **Zadkiel Cárdenas** de la Asociación Regional de Estudiantes Secundarios, quien enfatizó que la creación de las 4 Universidades es un hecho histórico para el país.

2.11. Mediante oficio No. 076 AN GSP de 17 de septiembre de 2013, la Asambleísta Gina Sanmiguel, miembro de la Subcomisión encargada de emitir el informe respecto al proyecto de Ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, presenta el respectivo informe en el cual determina: "Tomando en consideración que el Sistema de Educación Superior, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y

humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes, y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de los regímenes de desarrollo y difusión de los saberes, y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de los regímenes de desarrollo, así lo preceptúa el Art. 350 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que disponen los Art. 350 de la Constitución de la República, en concordancia con lo que disponen los Arts. 3#1, 26, 28, 344, 347#1, 350, 354, 355, 357, disposición transitoria Vigésima. Ley Orgánica de Educación Superior Arts. 20, 55, 108 y 113, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Arts. 74#15 y 97. Al cumplir el proyecto presentado con los requisitos generales y específicos que manda la Ley, es pertinente la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM por presentar una importante oportunidad de desarrollo de la Región Amazónica ecuatoriana y del país. Esta subcomisión recomienda a la CECCYT, emita informe favorable para el proyecto de ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”.

2.12. Con oficio 078 AN-AA-2013 de 19 de septiembre del 2013, el Asambleísta Armando Aguilar, miembro de la subcomisión establecida para emitir el informe respecto al proyecto de Ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, manifiesta: “Una vez analizado el cumplimiento formal de los requisitos para la presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la universidad Regional Amazónica IKIAM, presentada por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; es posible concluir que el mismo cumple formalmente con los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el artículo 2 y siguientes del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES. Además adjunta un borrador de informe en el que plantea se incorpore en el proyecto de Ley las sedes norte y sur de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

2.13. Se realizaron talleres de socialización del proyecto de Ley, con organizaciones de la sociedad, entidades públicas y ciudadanía en general, en las siguientes provincias:

Loja, jueves 12 de septiembre de 2013, se socializó los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE; y, UNIARTES, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Nacional de Loja, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, Colegio 27 de Febrero; Zona 7 Educación Loja, Área de Salud Nro. 7.

El Oro, jueves 12 de septiembre de 2013, se socializó los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE; y, UNIARTES con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Machala, Colegio Nueve de Octubre, Instituto Tecnológico de Huaquillas, Pueblo Montubio, Dirección Distrital de Educación de Machala, Dirección Distrital de Educación Zaruma, Dirección Distrital de Educación de Pasaje, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo; y, GAD Provincial de El Oro.

Pichincha, jueves 12 de septiembre de 2013, se socializó los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE; y, UNIARTES con la participación de organizaciones de la sociedad, instituciones públicas y ciudadanía en general: Grupo de Rescate Escolar, INAMHI, Ministerio de Educación y INSPI Quito.

Cañar, jueves 12 de septiembre de 2013, se efectuó la socialización de los Proyectos de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE y UNIARTES, asistió un nutrido

grupo de Autoridades educativas y estudiantes.

Napo, viernes 13 de septiembre de 2013, se realizó la socialización de los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE; y, UNIARTES, con la participación de los jóvenes y docentes de las siguientes instituciones: Unidad Educativa San Francisco Javier, Unidad Educativa Bilingüe San Pablo, Colegio Monseñor Maximiliano Spiller, Colegio Juan XXIII, Colegio del Cantón Archidona, Colegio Fiscomisional Jaime Roldos Aguilera. GAD Parroquial Muyuna, GAD Provincial de Napo y Gobernación del Napo

Tungurahua, miércoles 18 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Ambato, Espe, Colegio Vicente León, Colegio Dr. Trajano Naranjo, Colegio Gral. Marco Subía, Colegio Ambato, Policía Nacional, MIES, San José, Dirección de Distrito Educativo, Rector del Colegio Ramón Barba Naranjo, Colegio Primero de Abril, FEUE, Universidad Nacional de Chimborazo, Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez Latacunga, Casa de la Cultura Núcleo Tungurahua, ITA Simón Rodríguez.

2.14. La CECCYT, en sesión No. 022-19-09-2013- CECCYT, del 19 septiembre de 2013, procedió a efectuar el debate del "Universidad Regional Amazónica IKIAM".

2.15. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en sesión No. 023-23-2013-CECCYT del 23 de septiembre de 2013, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del informe para primer debate del "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

3.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1 Normas Jurídicas Aplicables

Constitución de la República del Ecuador .

Art. 354.- Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.



Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 108.- Creación de universidades y escuelas politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo.

No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley.

Art. 109.- Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.- Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánica funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía,

cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;

5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;

6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;

7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento;

8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;

9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, que garantice su financiamiento, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas;

10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;

11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y,

12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Disposición Transitoria Décima Quinta.- Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará, en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

3.2 Informes Previos Favorables y Vinculantes para la tramitación del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional IKIAM.

De conformidad con el artículo 108 de la LOES, la creación de universidades y escuelas politécnicas requiere la expedición de una ley por parte de la Asamblea Nacional. Para tal efecto, la norma prevé un procedimiento que incluye como paso final, un informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES), el mismo que debe tener como antecedente, los informes previos favorables y obligatorios del organismo nacional de planificación, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Dentro de la documentación que se entregó a la Asamblea Nacional junto al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM:

3.2.1 Informe de pertinencia previo a la creación de la Universidad Regional Amazónica –IKIAM-, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, remite al CES su informe de pertinencia respecto de la propuesta de creación de la Universidad Regional Amazónica –IKIAM-, consignando en sus conclusiones que el proyecto de creación de la Universidad señalada cumple los requerimientos legales, siendo pertinente su creación por representar una importante oportunidad de desarrollo de la Región Amazónica ecuatoriana y del país en su conjunto.

De igual manera, la SENPLADES determina que la propuesta técnico-académico para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, presentada por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, cumple formalmente con los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 109 de la LOES y con los artículos pertinentes del Reglamento de creación, intervención, suspensión y derogatoria de universidades y escuelas politécnicas, expedido por el CES.

3.2.2 Informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior - CEAACES - respecto de la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

Mediante Resolución Nro. 001-41CEAACES-2012, de 26 de diciembre de 2012, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprueba el informe de creación de la Universidad Regional Amazónica, el mismo que, en lo principal, establece que el proyecto de creación de la Universidad Regional Amazónica –IKIAM- se enmarca en lo dispuesto en los artículos 105 y 109 de la LOES, así como en los artículos 3 y siguientes del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Derogatoria de Ley, Decreto-Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES.

De igual manera, el CEAACES determina que monitoreará semestralmente la implementación del proyecto para que se cumplan sus planes estratégicos en pos de asegurar la calidad de educación ofrecida, señalando que el mencionado monitoreo terminará en un lapso de cinco años, una vez que se gradúe la primera promoción de la universidad y la misma logre la acreditación por parte del CEAACES.

3.2.3 Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES)

El informe remitido por el CES, en sus conclusiones determina que, tras el análisis de la documentación que evidencia las inclusiones a la propuesta académica realizadas como fruto de los procesos de amplio debate, el proyecto de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM cumple con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y solicitud de derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas; igualmente establece que, dada la relación de pertinencia existente entre la oferta académica propuesta y la ubicación geográfica, y la proyección de la Universidad Regional Amazónica, ésta se convertirá en el centro de generación de conocimiento específico del y para el entorno en el que se inserta, así como en referente para las demás instituciones de educación superior ubicadas en la Cuenca

Amazónica a nivel de Latinoamérica; y, destaca el modelo innovador de articulación académica y administrativa de la matriz con las sedes, lo que, sumado a la estratégica ubicación geográfica de las extensiones, da como resultado una política pública de educación superior articulada a los intereses nacionales, en cuanto a la formación de profesionales en relación armónica con la demanda social y el reto del cambio de la matriz productiva en el país.

3.3 Observaciones presentadas por escrito

A continuación se detallan las observaciones presentadas por escrito a la Comisión:

Asambleísta Arcadio Bustos: Presentó observaciones a los artículos 1 y 2 del Proyecto, plantea la incorporación de dos nuevos artículos, presenta observación a la disposición transitoria primera y disposición transitoria tercera.

En general, las propuestas en el texto del articulado del proyecto de ley, se centra en aumentar lo siguiente: "y su sede norte en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos" y determina que esta sede será autónoma de la matriz y tendrá su propio patrimonio, lo cual resultaría improcedente incluir debido a que no se puede pretender por Ley darle autonomías a las sedes de una universidad y porque la creación de una sede es un aspecto de carácter técnico. Adicionalmente, el literal i) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece lo siguiente: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, i) Aprobar la creación, suspensión, o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente ley".

Asambleísta César Solórzano: Plantea que sea el CES el que designe a los miembros de la Comisión Gestora en apego a lo determinado en el art. 166 de la LOES.

Se debe observar que el propio Reglamento de creación, intervención, suspensión y derogatoria de universidades y escuelas politécnicas, contempla que será el promotor de la Universidad sea pública o privada, el que designará según sea el caso rector provincial o comisión gestora, por cuanto es el promotor quien diseñó la propuesta técnico académica de la institución universitaria y resulta el más idóneo para implementarla, además al CES luego de la creación le compete aprobar estatutos y demás documentos de orden académico para que funcione adecuadamente la institución universitaria.

3.4 Informe de la Subcomisión

En el informe presentado por la Asambleísta Gina Sanmiguel, respecto al proyecto de ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, el 17 de septiembre de 2013, se indica: "al cumplir el proyecto presentado con los requisitos generales y específicos que manda la ley, es pertinente la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM por presentar una importante oportunidad de desarrollo de la Región Amazónica ecuatoriana y del país. Esta Subcomisión recomienda a la CECCYT emita informe favorable para el proyecto de ley de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM".

Por su parte, el Asambleísta Armando Aguilar presenta un borrador de informe con oficio No. 078 AN-AA-2013 de 19 de septiembre de 2013, el mismo que en su parte final expone la necesidad de incluir las sedes de la Universidad IKIAM en el proyecto de ley.

3.5 Debate de la Comisión

En sesión de Comisión No. 021 de 19 de septiembre de 2013, se generó un debate abierto y democrático sobre el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en el que se expusieron los siguientes argumentos que a continuación se resumen:

a) En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, es necesario mejorar la redacción con el propósito de aclarar que esta Universidad podrá contar con sedes, extensiones, programas y carreras que posteriormente y siguiendo el trámite legal y reglamentario se aprueben, evitando la confusión que pueda darse al pensar que este proyecto de ley, le está otorgando mayores atribuciones de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior al CES.

b) La propuesta del Asambleísta Armando Aguilar, se centra en nombrar a lo largo del articulado del proyecto de ley, las sedes que tendrá la Universidad IKIAM una vez creada, sugerencia que no sería procedente debido a que se considera un aspecto de carácter técnico la creación de sedes, además se considera que las sedes de la Universidad IKIAM constan en el expediente de la Universidad y también fue entregado a la Asamblea Nacional. Adicionalmente es importante recalcar lo establecido en el literal i) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que manifiesta: "i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley".

c) Es imperativo definir quién ejercerá la representación legal de la Comisión Gestora definida en la Disposición Transitoria Primera del proyecto de ley, por lo que se propone aclarar que esa función le corresponderá a quien presida la misma. Además se propone eliminar la alusión al reglamento de creación, intervención, suspensión y derogatoria de universidades y escuelas politécnicas, expedido por el CES.

d) En cuanto a la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto, se propone eliminar el inciso 2, pues al entenderse que el objetivo de la Comisión Gestora es realizar todas las acciones para implementar la Universidad Regional Amazónica IKIAM, resultando este inciso redundante.

e) En lo referente a la Disposición Transitoria Cuarta del Proyecto de ley, se determina que en razón de que el promotor es una entidad pública, la misma que se encuentra sometida a toda la normativa de derecho público contemplada en la legislación ecuatoriana, se haga alusión de manera general a toda la normativa a la que se sujetaría la transferencia o traspaso de los bienes y recursos y no a una norma específica.

4 CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de

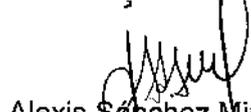
Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve aprobar el informe para primer debate del proyecto de creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

5 ASAMBLEÍSTA PONENTE :

Gina Sanmiguel


Ximena Ponce León

Presidenta de la Comisión



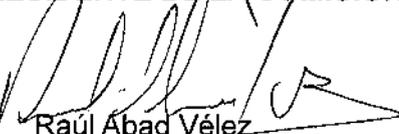
Alexis Sánchez Miño

VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN



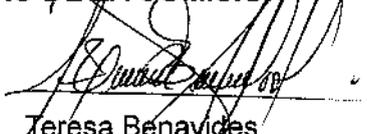
Armando Aguilar

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Raúl Abad Vélez

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



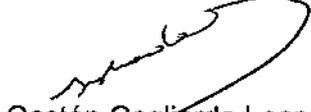
Teresa Benavides

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Wilson Chicaiza Toapanta

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



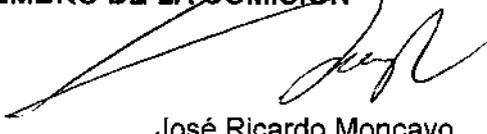
Gastón Gagliardo Loor

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Miryam González Serrano

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



José Ricardo Moncayo

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Gina Sanmiguel Palacios

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Jorge Luis Puyol Cortez

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente informe favorable para primer debate del proyecto de **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM"** fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 023 del lunes 23 de septiembre de 2013, con la siguiente votación: **A FAVOR** las y los Asambleístas: Ximena Ponce, Alexis Sánchez, Raúl Abad, Gastón Gagliardo, Armando Aguilar, Gina Sanmiguel, Zoila Benavides, Miryam González, Wilson Chicaiza y Jorge Luis Puyol Cortez. Abstención: José Moncayo,- Lo que certifico para fines pertinentes.


María Fernanda García S.

Secretaria Relatora de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sistema universitario ha presentado una inserción regional y global baja, ha vivido replegado sobre sí mismo, ha conocido una tasa de innovación académica y pedagógica tenue y ha demostrado una vocación de insertarse predominantemente en la estructura de poder nacional y en un circuito económico dependiente y subalterno del mercado mundial y regional.

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como un "servicio público", sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

La libertad no puede entenderse simplemente como la antítesis de la esclavitud, pues el yugo no se expresa únicamente por la imposibilidad de trasladarnos de un lugar a otro; claro está que el desarrollo de la información, la cultura, la sabiduría y la ciencia constituyen un escape al subdesarrollo y, por ende, la única posibilidad de efectivizar la soberanía; en tal virtud, es indispensable que el Estado propugne que los ciudadanos accedan democráticamente, en condiciones de igualdad, a un sistema educativo eficiente, compuesto por instituciones capaces de crear, adquirir y descubrir.

El pacto social alcanzado en la Constitución de la República del 2008, tiene el propósito claro de alcanzar la sociedad del Buen Vivir o Sumak kawsay, en ese contexto uno de los principales objetivos del Ecuador en los tiempos actuales es construir un sistema de educación superior cuyo carácter público sea asegurado para las personas a través de, entre otros lineamientos, la democratización de la educación superior y el conocimiento, la construcción de un sistema que genere conocimiento en el marco de una autonomía universitaria responsable y pertinente, la construcción regional del sistema de educación superior en América Latina, y la excelencia de las instituciones de educación superior.

Una de las primeras acciones par cumplir ese objetivo fue la depuración del sistema de educación superior dispuesto por el Mandato Constituyente 14, que luego de un riguroso proceso de evaluación de aquellas instituciones que fueron ubicadas por el extinto CONEA en la categoría E (última categoría de calidad), dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, ha producido la suspensión definitiva de 14 universidades por falta de calidad.

Para avanzar en el proceso es necesario que la universidad pase de ser la unidad de análisis del sistema de educación superior y transite hacia la integración de redes de producción, transmisión y creación de conocimiento dentro de la sociedad para fundar una nueva forma de democracia, basada en la democracia cognitiva como columna de la sociedad del Buen Vivir. Así la producción de conocimiento de las instituciones de

educación superior debe enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

La Ley Orgánica de Educación Superior, con esa orientación y considerando la necesidad imperiosa de contar con universidades y escuelas politécnicas públicas, gratuitas, de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial, dispuso la creación de cuatro nuevas universidades públicas: la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una universidad de investigación de tecnología experimental.

Según el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, la riqueza de la biodiversidad en el Ecuador constituye un potencial importante para el desarrollo del bioconocimiento, el que a su vez se proyecta como pilar fundamental para alcanzar la sociedad del Buen Vivir. El bioconocimiento es el conjunto de saberes, conocimiento y aplicaciones, tanto tradicionales como científicas, que se derivan del estudio, el entendimiento, la investigación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad. El bioconocimiento posiciona a la biodiversidad como una fuente de conocimiento y saber, que tiene el potencial de encaminar la relación sociedad-mercado hacia una economía amigable con la naturaleza.

El Ecuador ha iniciado la transición hacia una sociedad basada en el conocimiento, la ciencia y la innovación, promoviendo el manejo sustentable y corresponsable de los recursos finitos. Por ello, la ejecución de estrategias orientadas a la concienciación de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a la naturaleza es un eje central. Así, el Plan establece como política y lineamiento para impulsar la generación del bioconocimiento como alternativa a la producción primaria exportadora, investigar los usos potenciales de la biodiversidad para la generación y aplicación de nuevas tecnologías que apoyen los procesos de transformación de la matriz productiva y energética del país, así como para la remediación y restauración ecológica, así como, promover la educación, la formación de talento humano, la investigación, el intercambio de conocimientos y el diálogo de saberes sobre el bioconocimiento.

La ausencia histórica de oferta académica relacionada con el desarrollo de la región se evidencia en la oferta académica que han impartido a través de Sedes o extensiones de las instituciones de educación superior que se encontraban en la Región Amazónica, las cuales han reportado al SNIESE un total de 58 carreras, siendo éstas relacionadas con la Administración de Empresas o Ingeniería Comercial, Contabilidad, Derecho y Ciencias de la Educación, lo que representa el 71% de la oferta académica y en las que se concentra el 47% del total de alumnos inscritos.

Desde esta perspectiva, la visión de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM pretende, generar una oferta académica y actividades investigativas que por una parte, procure armonizar la explotación de recursos naturales no renovables (minas y petróleos) con procesos amigables con el ambiente, los cuales no solamente aminoren los impactos que esta actividad pueda generar, sino que sobre todo desarrollen tecnologías que sean capaces de eliminar posibles impactos. Por otro lado, incidir en la investigación científica para el desarrollo de nuevas formas de uso y manejo de la biodiversidad y el ambiente pueden y deben convertirse en un nuevo polo de desarrollo que con el tiempo sustituya las prácticas no sustentables.



La Universidad Regional Amazónica - IKIAM tiene una trascendencia nacional, no solamente porque el lugar donde está asentada es uno de los sitios con mayor diversidad del Ecuador y del Planeta, sino también porque la oferta nacional de las carreras que se enfocan en temas como el manejo de la biodiversidad y la conservación del ambiente, o la explotación racional de recursos no renovables es incipiente a lo largo y ancho de la geografía nacional.

Finalmente la visión de desarrollo y conservación, donde por una parte tenemos efectos climáticos mundiales que inciden en la vida misma del planeta, y por otra parte una perspectiva de un modelo de desarrollo que se basa en el aprovechamiento de la biodiversidad y con ella de los recursos genéticos que constituyen una ventaja competitiva sobre otros países poco diversos, pone en manos de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM la posibilidad de generar un proceso de desarrollo en el cual se dé la transformación de productores de materia prima a productores de tecnología y valor agregado.





LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que el artículo 20 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo



L
R

Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que la disposición transitoria décima quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que dentro, de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas instituciones de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2012-0688-O de fecha 17 de agosto de 2012, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, presentó al CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que el CES, sustentado en los informes previos favorables, emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No. 221-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitió informe favorable y vinculante para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que mediante oficio No. T.6715-SN.1-13-679 de fecha 9 de agosto de 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tratamiento; y,

En ejercicio de sus facultades contenidas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Artículo 1.- Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Regional Amazónica IKIAM es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Coordinación del Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 2.- La Universidad Regional Amazónica IKIAM tendrá su sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo, y podrá contar con las sedes, extensiones, unidades académicas o similares, programas y carreras que sean aprobadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas reglamentarias aplicables.

Artículo 3.- Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Regional



Amazónica IKIAM, aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad Regional Amazónica IKIAM participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez promulgada la presente Ley en el Registro Oficial, la Función Ejecutiva en su calidad legal de promotora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM conformará una Comisión Gestora la cual actuará, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora ejercerá las funciones de Rector, por lo que representará jurídicamente a la Universidad Regional Amazónica IKIAM mientras dure el período de implementación.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDA.- La Comisión Gestora, una vez integrados los estamentos de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, de forma inmediata convocará a los procesos de elección de los representantes de los diferentes estamentos, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.

TERCERA.- La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de implementación, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de implementación de cinco (5) años.

QUINTA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

SEXTA.- Durante el primer quinquenio, la Universidad Regional Amazónica IKIAM participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

